

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10186 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento térmico, autorizado por Orden de 14 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificación de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en Batista, 3, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-045403.

Segundo.—Fijar para la exportación del producto I, y durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, los siguientes módulos contables:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, las de: 48,4 kilogramos de la mercancía 1) y 8,77 kilogramos de la mercancía 2), ambos de cobre contenido en las mencionadas mercancías.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

— Para la mercancía 1), el del 7 por 100, del cual el 0,5 por 100 como mermas y el 6,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 26.03.41.

— Para la mercancía 2), el del 4 por 100, del cual el 0,5 por 100 como mermas y el 3,5 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 26.03.41.

Tercero.—En la exportación de los productos II al XIII sigue vigente el régimen de intervención previa establecido en la Orden citada más arriba.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de septiembre de 1983 que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10187 *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Microser, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de circuitos impresos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernández Caro, número 7, Madrid, y número de identificación fiscal A-28338366.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Planchas de fibra de vidrio con carga EPOXI FR-4, según norma ANSI, de 1; 1,5; 1,6 ó 2 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alejar, de 17,5; 35; 70 ó 105 micras de espesor, de la posición estadística 74.05.11.

2. Planchas de fibra de vidrio con carga EPOXI FR-4, según norma ANSI de 1 a 3 milímetros de espesor y dimensiones varias, recubiertas por una o ambas caras de cobre sin alejar, de espesor

17,5; 35; 70 ó 105 micras, que tienen en su interior capas intermedias de cobre sin alejar de 17,5 ó 35 micras de espesor, de la posición estadística 85.19.89.

3. Películas sensibilizadas, sin impresionar y sin perforar, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de 1/2 en 1/2 pulgada, espesores 25, 38 y 50 micras, de la posición estadística 37.02.99.6.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Circuitos impresos para su utilización en industrias electrónicas, hechos a medida para cada aplicación, de diversos tamaños, tipos y modelos, de la posición estadística 85.19.89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de circuitos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican a continuación:

— 134,28 metros cuadrados de la mercancía 1 o, alternativamente, de la mercancía 2 y,

— 273,94 metros cuadrados de la mercancía 3.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

— El 25,53 por 100 de la mercancía 1 ó 2.

— El 100 por 100 de la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo y tipo de circuito impreso:

— Dimensiones de los circuitos exportados.

— Para las mercancías 1 ó 2.

Dimensiones y espesores de las planchas determinantes del beneficio fiscal, realmente utilizadas.

En la indicación de si dichas planchas estaban recubiertas por una o por ambas caras de láminas de cobre, con expresión de sus correspondientes espesores en micras, y

El número y espesor en micras de las capas intermedias de cobre, en su caso.

— Para la mercancía 3: Concreto espesor (25, 38 ó 50 micras) de la película sensibilizada empleada en el circuito exportado, que deberá coincidir con el que figura en las «órdenes de fabricación» que emite internamente la propia Empresa para cada código de circuito a fabricar.

La Aduana exportadora, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, podrá autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a conservar, durante un periodo de cinco años, a contar desde cada despacho de exportación, el archivo de las denominadas «órdenes de fabricación», en las que se indican las características de las materias empleadas y, entre ellas, el espesor de las películas sensibilizadas, a fin de que los Servicios de Inspección de Aduanas puedan, en cualquier momento y dentro del citado periodo de cinco años, efectuar las comprobaciones finales que estimen pertinentes.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.